

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL
(MAGDALENA)

Veinticinco (25) de Julio del dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo singular promovido por BANCOLOMBIA S.A. en
contra de José María Manco Jaraba y Yuris Paola Jaraba Orozco.
RADICADO: 47-660-40-89-001-2022-00053-00

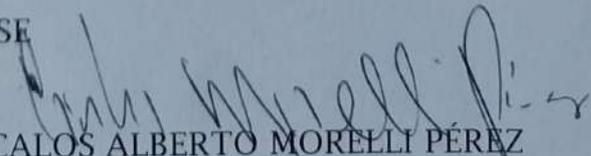
Bancolombia S.A. a través de apoderado judicial, interpuso la particularizada
demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de los señores José
María Manco Jaraba y Yuris Paola Jaraba Orozco, buscando el pago de la
obligación dineraria contenida en el pagare número 5130085084.

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422 y
siguientes del C.G del proceso y del 619 al 711 del Código de Comercio y dado
que el título valor anexado es un documento que presta mérito ejecutivo, por
contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible por la vía
ejecutiva invocada se,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCOLOMBIA S.A.
representado judicialmente por su apoderado y en contra de los señores
José María Manco Jaraba identificado con la cedula número 19588480 y
Yuris Paola Jaraba Orozco identificada con la cedula número 57461768
por la suma de diecinueve millones ciento treinta y siete mil ochocientos
cincuenta y cinco pesos con sesenta y seis centavos (\$19.137.855.⁶⁶)
correspondiente al saldo de capital de la obligación contenida en el
pagare número 5130085084, más los intereses moratorios convenidos
por las partes sin exceder los permitidos desde el día en que se hicieron
exigibles hasta cuando se verifique el pago.
2. Notifíquese a los ejecutados este Mandamiento de pago al tenor del
artículo 291 y siguientes del C. G. del P y la ley 2213 del 2022, córrasele
traslado de la Demanda con término de cinco (05) días para pago
conforme al artículo ibídem y diez (10) para proponer excepciones.
3. Se le reconoce personería jurídica a Alianza SGP identificada con el NIT
número 900948121-7 (representada por la doctora Maribel Torres Isaza
identificado con la cedula de ciudadanía número 43.865.474) como
apoderada de la parte demandante BANCOLOMBIA SA en los términos y
para los efectos consignados en el poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CALOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL
(MAGDALENA)

Veinticinco (25) de Julio del dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo singular promovido por CREDI JR S.A.S. en contra de ROMARIO GAMEZ FAMA.

RADICADO: 47-660-40-89-001-2022-00054-00

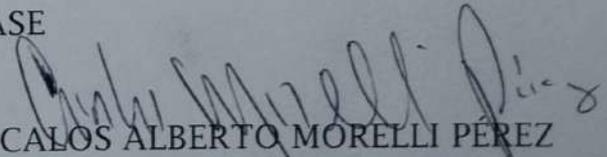
CREDI JR S.A.S. a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, interpuso la particularizada demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor Romario Gámez Fama, buscando el pago de la obligación dineraria contenida en el pagaré suscrito el dieciocho (18) de Enero del dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422 y siguientes del C.G del proceso y del 619 al 711 del Código de Comercio y dado que el título valor anexado es un documento que presta mérito ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada se,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de pago ejecutivo a favor de CREDI JR S.A.S. representado judicialmente por su endosatario en procuración y en contra del señor Romario Gámez Fama por la suma de \$694.672.00 (correspondiente al saldo de la cuota del mes de Marzo del 2020 por valor de \$36.612; más las cuotas de los meses de Abril a Diciembre del 2020 y la Enero del año 2021 cada una por valor de \$65.806), la cual se encuentra contenida en el pagaré suscrito el Dieciocho (18) de Enero del dos mil veinte (2020), más los intereses moratorios convenidos por las partes sin exceder los permitidos desde el día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago.
2. Notifíquese al ejecutado este Mandamiento de pago al tenor del artículo 291 y siguientes del C. G. del P, córrasele traslado de la Demanda con término de cinco (05) días para pago conforme al artículo ibídem y diez (10) para proponer excepciones.
3. Téngase al doctor Francisco Javier Romero Serpa identificado con la cedula de ciudadanía número 12.564.051 y Tarjeta Profesional número 58.422 expedida por el Consejo Superior De La Judicatura, como endosatario en procuración para el cobro judicial de CREDI JR S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ